

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

Proceso de consulta previa en Perú: dimensiones epistémicas y su impacto en las comunidades indígenas

Prior Consultation Process in Peru: Epistemic Dimensions and Their Impact on Indigenous Communities

Juan José Buendía Contreras¹ , Anays Consuelo Montalvo Paulino¹ , Julio Francisco Villarreal García¹ 

¹ Universidad Continental, Perú.

Forma de citar: Buendía-Contreras, Juan José; Montalvo-Paulino, Anays Consuelo; Villareal-García, Julio Francisco. “Voces silenciadas: Injusticias epistémicas en el proceso de consulta previa a comunidades indígenas en Perú-”. En: *Revista CES Derecho*. Vol. 16. No. 1, enero a abril de 2025. pp. 85-106. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.7692>

Resumen

En contextos de adversidad, las injusticias epistémicas no solo perpetúan, sino que profundizan la brecha en el acceso al conocimiento. Este estudio examina la exclusión testimonial y hermenéutica que las comunidades indígenas sufrieran a lo largo del proceso de Consulta Previa en la región de Loreto, Perú. La hipótesis planteada sugiere que dicho proceso no constituye un mecanismo eficiente para soslayar tal exclusión. Se empleó un análisis documental del caso Lote 164, con el objetivo de evaluar la efectividad de la mentada herramienta destinada a contrarrestar tales formas de exclusión epistémica. Los resultados revelan la presencia de sesgos hermenéuticos y testimoniales en este proceso, lo cual evidencia la violación de los principios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Estos hallazgos subrayan la necesidad de implementar medidas que aborden esta problemática, valoren las perspectivas indígenas y promuevan un diálogo inclusivo para lograr un futuro más equitativo y justo.

Palabras claves: injusticia epistémica; consulta previa; comunidades indígenas; exclusión testimonial; exclusión epistémica.

Abstract

In contexts of adversity, epistemic injustices not only perpetuate but deepen the gap in access to knowledge. This study examines the testimonial and hermeneutical exclusion suffered by indigenous communities throughout the Prior Consultation process in the Loreto region of Perú. The proposed hypothesis suggests that this process does not serve as an efficient mechanism to overcome such exclusion. A documentary analysis of the Lot 164 case was conducted to assess the effectiveness of this tool intended to counteract the forms of epistemic exclusion. The result reveals the presence of hermeneutical and testimonial biases in this process, highlighting violation of the principles outlined in Convention 169 of the International Labour Organization. These findings underscore the need to implement measures that address this issue, value indigenous perspectives, and promote inclusive dialogue to achieve a more equitable and just future.

Keywords: epistemic injustice; prior consultation; indigenous communities; testimonial exclusion; epistemic exclusion.

1. Introducción

En escenarios de adversidad, todos nos enfrentamos a desafíos epistémicos; sin embargo, la naturaleza de estos últimos varía en función de la estructura cultural de los diferentes grupos y sujetos involucrados. En esta línea, como señala Medina (2013) la opresión hermenéutica no impacta de manera uniforme en cada uno de nosotros, ya que las deficiencias en el conocimiento y los recursos para resistirla difieren entre los unos y los otros. Este artículo examina la estrecha conexión existente entre las desigualdades sociales y la exclusión epistemológica,

simbiosis desfavorable que no solo perpetúa, sino que también consolida las disparidades en lo relativo al acceso al conocimiento y a la capacidad de afrontar y superar los efectos de los sistemas dominantes de representación de la realidad que, en cuanto tales, son susceptibles de afectar el desarrollo de las competencias cognitivas de las comunidades marginadas.

En este contexto, el presente artículo analiza la intrincada problemática que la injusticia epistémica supone, a la vez que brinda un análisis que busca ampliar la comprensión de tal dimensión, una materia escasamente estudiada en la bibliografía peruana. Si bien existen estudios sobre el fenómeno de referencia, estos no se han enfocado en su relación con la Consulta Previa, mecanismo jurídico que busca garantizar la participación y el consentimiento de las comunidades indígenas del Perú en aquellas decisiones que afecten sus derechos colectivos (tal como será explicado durante el desarrollo de este artículo). En este sentido, uno de los aportes del presente artículo radica en el hecho de que este se aboca a la investigación de la mentada materia desde una perspectiva ciertamente inexplorada. En concreto, este estudio examinará las manifestaciones hermenéuticas y testimoniales de la injusticia epistémica que las comunidades indígenas Kukama-Kukamiria y Kapanawa de la región de Loreto, Perú, consuetudinariamente sufren y sufrieran en el contexto del proceso de Consulta Previa en la industria extractiva hidrocarburífera.

Dicho esto, a los fines del desarrollo del presente trabajo, resulta metodológicamente conducente establecer ciertos presupuestos analíticos que den cuenta de la base teórica que será necesaria a los efectos de comprender y abordar el fenómeno objeto de investigación. En primer lugar, es indispensable concebir a las injusticias epistémicas, según lo expresa Fricker (2021), como una manifestación de la desigual distribución de oportunidades hermenéuticas y, en cierta medida, como una forma de exclusión en el ámbito de la comunicación y la escucha entre diversas comunidades de sentido. En efecto, tal y como señala Fricker (2021) tales agravios tienen sus raíces en la segregación sociopolítica de ciertas perspectivas: la referencia es, claro está, a aquellas a los que los grupos históricamente relegados (tales como las comunidades indígenas, como se explicará en apartados posteriores) habitualmente apelan a los efectos de dar cuenta de su sistema de representación de la realidad. Esta marginación, en la generalidad de los supuestos, explica la desvalorización del contenido de los testimonios de tales grupos, lo cual se traduce en que estos sean deliberadamente ignorados.

En este sentido, y nuevamente a los fines estrictamente metodológicos, no resultaría azaroso o gratuito recordar que, como apunta Fricker (2021), las injusticias epistémicas se exteriorizan por medio de dos tipos de manifestaciones: aquellas de carácter testimonial y aquellas de naturaleza hermenéutica. La primera se materializa en aquellos supuestos en los que se prescinde del valor simbólico de las opiniones de un grupo, relegando el *dictum* de este a una posición inferior respecto a la de un tercer otro. Esta situación, según Fricker (2021) puede provocar un daño psicológico relevante al grupo afectado, dado que el menosprecio que experimentan los miembros de este último por parte de sus interlocutores conduce a que los primeros perciban sus propios conocimientos como devaluados, lo que resultaría en un deterioro de su bienestar emocional y mental.

La segunda esfera, según Fricker (2017), da cuenta de la injusticia inherente al hecho de que parte significativa del vivir colectivo de ciertos grupos sea ignorado o incomprendido por terceros otros debido a prejuicios arraigados en la estructura social. Tales prejuicios ejercen una influencia nociva y restrictiva en la interpretación de las expresiones simbólicas de los primeros. Esta exclusión, como destaca Fricker (2017), impide que el grupo participe activamente en la construcción y comprensión colectiva de la realidad. Como resultado, se produce una limitación cognitiva en cada uno de los integrantes de la comunidad de referencia, el cual no puede acabadamente dar cuenta del sistema de representación de la realidad de su entorno social y cultural. Esta condición, a su vez, los harían vulnerables a los eventuales abusos de los grupos hegemónicos, ya que no se encontrarían en condiciones cognoscentes de poder comprender ni denunciar el maltrato que el proceder de estos últimos supone.

Ahora bien, tras haber explicado aquello que en términos nominales supone ser la injusticia epistémica, es

preciso centrarnos en el estudio del caso puntual *sub examine*. Desde una perspectiva histórica, resultaría necesario partir del análisis de la experiencia que el legado colonial imprimiera en la identidad de las comunidades indígenas en Perú. En efecto, como señala García (1999, como se cita en Cuví et al., 2021) entre los siglos XVI y XVIII, el Amazonas fue considerado por diversos actores foráneos (verbigracia, los colonos europeos) como un entorno propicio para la extracción de aquellos recursos naturales (minerales y humanos) que la región ofrecía. En este escenario, las prácticas de explotación, tal y como postula Grosfoguel (2016), podrían ser entendidas como un arquetipo de lo que supone ser un clásico proceso de saqueo y desposesión que trasciende la mera búsqueda de ganancias económicas mediante la explotación de recursos naturales. Esto implica, en esencia, la apropiación no solo de los recursos en cuestión, sino también de la mano de obra y los conocimientos propios de comunidades entendidas como subordinadas, en beneficio exclusivo de aquellos auto percibidos como superiores en términos sociales o étnicos.

Así, una de las razones que explicaría la utilidad del estudio de este caso como paradigma de lo que supone ser la explotación tanto económica como social de referencia se basa en el hecho de que, al decir de Grosfoguel (2016), esta última supuso la supresión de los símbolos y culturas indígenas mediante un proceso de asimilación de estas expresiones a la *episteme* occidental. Este proceso despojó a tales culturas del significado lingüístico y axiológico autónomamente conferido, lo que luego se traduciría en la resignificación de sus propios valores de conformidad a las formas de ser, sentir y pensar occidentales.

Bajo este contexto Grosfoguel (2016), ilustra este proceso con un ejemplo claro: una canoa, una planta y un tambor suponen connotaciones éticas, políticas y espirituales para los pueblos con tradiciones ancestrales. Sin embargo, al trasladar estas representaciones al paradigma occidental, la canoa se convierte en mercancía, la planta en una sustancia alucinógena y el tambor en un ritmo desprovisto de espiritualidad. En síntesis, puede decirse que la injusticia epistémica en este contexto se materializó en la marginación de la cosmovisión de los grupos indígenas. Tal proceso, a su vez, supuso la supresión de las formas de comprender y relacionarse con su entorno por parte de estos últimos a partir, precisamente, de la propia resignificación de tales expresiones a los términos que, en cuanto tales, eran dictados por la cultura occidental.

En este sentido de ideas, este artículo sugiere que podría predicarse que el deletéreo proceso de opresión cultural referido no supondría ser una práctica cuya titularidad únicamente le pertenezca al pasado. De hecho, actualmente existe un consenso significativo en la doctrina tributario a la idea de que el legado de exclusión epistémica, originado en la era colonial, persiste y afecta a las comunidades indígenas, a menudo de manera encubierta. Tal y como sostiene Estermann (2022), en la poscolonialidad¹ las tendencias hacia una concepción eurocentrista del conocimiento y la supresión de otras perspectivas se manifiestan de manera discreta, disfrazadas bajo la apariencia de la “progresividad” y el “desarrollo”.

Este artículo se abocará, por ende, al examen de tal modalidad de exclusión, la cual encontraría en el contexto peruano una de sus más claras manifestaciones, particularmente en los conflictos socioambientales derivados de las actividades extractivas, que, en cuanto tales, resultarían ser un arquetípico ejemplo de lo que supone ser la actual indiferencia hacia el universo de representaciones de la realidad de las comunidades indígenas. De hecho, Neyra (2019) arguye que la violencia que explica la material imposibilidad de soslayar las problemáticas ambientales resulta de la persistente influencia de *la colonialidad del poder y del saber*.

Esta noción, analizada por Quijano (2000, como se cita en Neyra, 2019), ilustra los términos en virtud de los cuales los “blancos criollos”, grupo hegemónico tras la independencia de la República Peruana, consolidaran una

¹ El surgimiento del poscolonialismo se manifestó en contextos de reciente descolonización política, como en la India tras el periodo colonial británico. Esta corriente intelectual, cimentada en los “estudios subalternos” de Gayatri Spivak, tiene su origen en la obra “Orientalismo” (1978) de Edward Said, en la cual se abordaron cuestiones como el eurocentrismo y la interpretación del “otro” por parte de una cultura occidental hegemónica. Este movimiento intelectual se expandió gracias a la influencia de pensadores de la India, como Guha, Spivak y Bhabha, quienes difundieron los estudios poscoloniales hacia Estados Unidos y Europa. A pesar de su conexión inicial con la descolonización política, es imperativo reconocer que el término “poscolonial” debe ser contextualizado en el marco más amplio de la posmodernidad europea y el posestructuralismo, abarcando tanto los periodos propios como posteriores a la colonización (Estermann, 2022).

estructura de dominación colonial al ejercer su control sobre la economía, la autoridad estatal y militar de la república, gracias a la prevalencia, en tal sociedad, de una perspectiva eurocéntrica. La Rosa (2012) respalda esta tesis al destacar la histórica exclusión de los grupos indígenas de los procesos sociopolíticos decisivos en Perú, lo que da cuenta, a su vez, de la sempiterna opresión cultural de estos últimos. Tal situación, como analiza La Rosa (2012), ha sido la que ha llevado a que los grupos indígenas se vean forzados a la necesidad de protestar enérgicamente para ser escuchados, siendo la violencia y la represión la respuesta consuetudinaria que en tal sentido les deparara el Estado peruano. En síntesis, puede decirse que los nuevos detentores del poder reprodujeron los antiguos patrones coloniales en detrimento de los grupos indígenas, un legado que se materializa en las dinámicas socio-políticas actuales que entre estas comunidades marginadas y el Estado en el contexto de la actividad extractiva se desarrollan.

Ahora bien, aunque la doctrina peruana ha cimentado un basamento teórico sólido a los efectos de estudiar el persistente legado de exclusión epistémica que afecta a las comunidades indígenas (especialmente en el contexto de los conflictos socioambientales derivados de actividades extractivas) aún no se ha llevado a cabo un análisis epistémico riguroso sobre la aplicación de una herramienta jurídica fundamental en este ámbito: la Consulta Previa.

De acuerdo con la Ley N° 29785, este mecanismo tiene como objetivo implementar un proceso de consulta a los pueblos originarios peruanos en aquellos supuestos en los que se prevé se articulen acciones legislativas o administrativas que puedan afectar directamente los derechos colectivos de tales grupos (art. 3). A pesar de que se podría argumentar que el gobierno peruano ha puesto en marcha esta herramienta con el propósito de escuchar y respetar las cosmovisiones indígenas y consecuentemente mitigar la exclusión epistémica que afecta a estos pueblos, los conflictos socioambientales continúan desarrollándose en cuanto tales, lo que sugiere que las medidas implementadas hasta ahora no han sido suficientes para abordar a estos últimos de manera efectiva. Como una muestra clara de la situación descrita, la Defensoría del Pueblo (2019) señala que, aunque se han realizado 45 procesos de Consulta Previa, ninguno ha incluido una evaluación adecuada de los impactos socioambientales que afectan a las comunidades indígenas, lo que evidencia las limitaciones de las medidas actuales para proteger tanto los derechos como el territorio de estos últimos. Tal contingencia, a consideración de la mentada entidad, da cuenta de la necesidad de mejorar las condiciones en las que el diálogo entre el Estado y las comunidades indígenas en el marco de estos procesos de consulta se desarrolla, con el objetivo de alcanzar acuerdos que efectivamente benefician a las comunidades en tales procesos involucradas.

En este sentido, como indican Salmón et al. (2012), la Consulta Previa provee a constituirse como una medida de reparación histórica destinada a prevenir la repetición de las violaciones de Derechos Humanos que, en cuanto tales, fueran experimentadas por las comunidades indígenas en el pasado, por medio de involucrar a tales grupos en los términos de la discusión sobre la actividad extractiva en el territorio de estos últimos. Sin embargo, como arguye Urquijo (2023), la ejecución de la Consulta Previa enfrenta dificultades operativas debido a determinados desafíos técnicos, culturales, institucionales y de coordinación.

En este orden de ideas, el presente artículo se abocará a responder la pregunta de investigación relativa a si el proceso de Consulta Previa a las comunidades indígenas Kukama-Kukamiria y Kapanawa de la región de Loreto supone ser un mecanismo eficiente o conducente para soslayar, al menos marginalmente, la continuidad de la exclusión testimonial y/o hermenéutica de estas últimas. El objetivo de tal ejercicio se dirige a identificar las prácticas, sesgos y condiciones que, en cuanto tales, explican la continuidad de tal injusticia en el proceso de referencia. Este examen es particularmente relevante porque no deja de ser sugerente que, a pesar de que la Consulta Previa tenga entre sus declarados fines últimos evitar la marginación testimonial de los grupos de referencia, tal mutilación epistémica, en cuanto afecta directamente los derechos de expresión de las comunidades indígenas, continúa perpetuándose en la actualidad en detrimento de estos últimos.

En virtud de lo expuesto previamente, la hipótesis de este artículo sostiene que el proceso de Consulta Previa en el Perú, en la región de Loreto, no representa un mecanismo eficiente para reducir la exclusión testimonial y

hermenéutica de las comunidades indígenas Kukama-Kukamiria y Kapanawa. En este orden de ideas se sugerirá que dicho proceso parece contribuir a la perpetuación de patrones epistémicos que marginan a estos últimos, consolidando la exclusión de tales grupos de los espacios de decisión y representación sociopolíticamente significativos. Con el fin de desarrollar tal hipótesis, se empleará una metodología centrada en el análisis documental de los registros públicos elaborados a lo largo de las diferentes etapas del mentado proceso, con un enfoque particular en un caso específico: el Lote 164. En las próximas secciones se explicará, detalladamente, la razón de la elección de tal bloque en particular.

Este artículo se organiza de la siguiente forma: en primer lugar, se examina el modelo extractivo peruano y la resistencia frente al mismo de las comunidades indígenas, analizando el caso de la región de Loreto como un supuesto paradigmático de la persistencia de conflictos socioambientales (como se verá en la sección 2.1) cual producto de la vigencia de tal modelo. En segundo lugar, se aborda la implementación de la Consulta Previa en el contexto peruano (como se verá en la sección 2.2). En tercer lugar, se estudia el caso del Lote 164, estructurado en cuatro subsecciones que detallan el contexto, la participación de las comunidades indígenas, el acuerdo final alcanzado en marco de tal proceso, y finalmente se presentan en profundidad los sesgos y patrones de injusticia epistémica observados en el caso de referencia (como se verá en la sección 2.4). Por último, se comentan las conclusiones del presente artículo (como se verá en la sección 3).

2. Desarrollo

2.1. El modelo extractivo peruano y la resistencia de las comunidades indígenas

Loreto, la región geográfica más extensa de Perú, tal como señala el Ministerio de Cultura (2020), se distingue por su vasto territorio, predominantemente cubierto por densos bosques tropicales, así como también por albergar la mayor concentración de grupos indígenas originarios de la Amazonía, con un total de 32 comunidades. En este sentido, el mentado departamento se constituye como un núcleo vital para la subsistencia de las comunidades indígenas de la selva peruana al cobijar la mayor cantidad de las etnias autóctonas del país. Esta condición resalta la importancia de explorar el legado de la injusticia epistémica arraigada en las prácticas extractivas en un área de tan destacada relevancia etnográfica.

En este contexto, resulta conveniente abordar el paradigma vigente del modelo extractivo peruano para comprender la sutil continuidad de la injusticia epistémica en las prácticas referidas. A tal fin, es esencial comprender el trasfondo social e histórico en el que el paradigma neoliberal comenzó a influir significativamente en el modelo extractivo peruano.

El origen de este, como apunta Murakami (2007, como se cita en Damonte, 2014), se remonta a los años noventa, cuando la administración de Fujimori adoptó una estrategia que combinaba un enfoque políticamente autoritario con políticas económicas ortodoxas a los fines de hacer frente a la guerra interna y la crisis económica que entonces afectaban al país. Paradójicamente, a pesar de la naturaleza represiva de tal régimen, este logró munirse de cierta legitimidad en diversos sectores de la nación a partir de la alegada “estabilización” de la economía, así como también de la victoria en el conflicto militar contra los grupos subversivos. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, la corrupción desenfrenada de tal administración condujo finalmente al colapso político de esta última, el cual tuvo lugar hacia finales de tal década.

No obstante, a pesar del poco feliz final del régimen autoritario que introdujo el paradigma neoliberal en el Perú, ciertas condiciones de este último perdurarían en la estructura económica de tal nación. Según Damonte (2014), esta persistencia puede explicarse en virtud de la notable persuasión que supone el discurso extractivista inmanente a la ideología de tal régimen, lo que explicaría, en el Perú, la prevalencia en los últimos años de este modelo económico sobre otros. Para Damonte (2014), el atractivo que la dialéctica de tal modelo supone descansaría sobre tres consideraciones. En primer lugar, podría referirse que tal ideología apelaría a la premisa afín a la idea de que la iniciativa privada poseería una mayor eficiencia económica en comparación con la pública, premisa que se filiaría, a su vez, en la percepción de la condición de ineficaz y burocrática de esta última. En

segundo término, cabe referir que tal esquema busca presentar como indubitable una relación entre la práctica de las actividades extractivas y el desarrollo económico para la región. Tal simbiosis descansaría en los beneficios que la inversión producto de las labores mineras supusiera para el Perú desde los años noventa.

Por último, Damonte (2014) señala que el atractivo de tal retórica se basaría en presentar el universo de lo político como eminentemente subjetivo. Esta situación explicaría, a su vez, el hecho de que la industria extractiva recurra con asiduidad a la narrativa de la *minería responsable* (vinculada, en cuanto tal, a los principios de Responsabilidad Social Corporativa- “RSC”-), narrativa cuyo interés radicaría en acudir a una pretendida perspectiva objetiva basada en supuestamente contrastables parámetros internacionales de excelencia (tanto ambientales como sociales). *A contrario sensu*, Damonte (2014) refiere que las tesis tributarias a la necesidad de proteger los derechos humanos y el medio ambiente, adoptadas por una pluralidad de activistas, resultarían ser habitualmente segregadas, lo que explicaría que éstas sean socialmente entendidas como tesis políticas en lugar de ser consideradas valoraciones filiadas en un análisis científico. La innegable consecuencia de tal proceder supondría, en definitiva, que los activistas de referencia sean presentados como actores “anti-mineros”, es decir, como detractores del progreso.

En este escenario, las políticas económicas públicas en el Perú reflejan los frutos del discurso extractivista neoliberal predominante. Según Zárate et al. (2020, como se cita en Ramos & Medina, 2024), ante la creciente demanda global de minerales y petróleo, así como ante la alza de sus precios, el gobierno peruano ha optado por una política que privilegia la explotación primaria exportadora como el principal motor para el crecimiento económico y el desarrollo nacional.

Esta orientación, tal y como especifica Urquijo (2023), ha llevado a la promulgación de una serie de normativas desfavorables para las comunidades indígenas, lo que ha dado lugar a intensos enfrentamientos. Un ejemplo tangible de tal situación, tal y como lo plantea Urquijo (2023) se encuentra en los Decretos Legislativos N° 1015 y 1073, los cuales simplificaban los procedimientos para la venta de tierras en posesión comunal con el fin de facilitar la explotación petrolera en áreas habitadas por tales comunidades. Estas regulaciones serían aquellas que finalmente provocasen el descontento y la movilización de la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana (“AIDSEP”), que en 2008 tomó el control de dos instalaciones petroleras: un depósito de gas propiedad de la empresa argentina Pluspetrol en el sur y un ducto de petróleo de Petroperú en el norte. Estas acciones, en consecuencia, condujeron a la derogación de dichos decretos el 06 de septiembre del mismo año.

Ante tal escenario adverso, Neyra (2019) aboga por la preservación de los derechos de los grupos indígenas marginados al señalar que la implementación de determinados proyectos extractivistas tendría consecuencias negativas no solo en el medioambiente sino también en el plan de vida de los grupos nativos. Esta perspectiva crítica hacia ciertas externalidades del sistema económico peruano podría representar un desafío para la vigencia del paradigma neoliberal, lo que explicaría el hecho de que el gobierno peruano históricamente implementara medidas destinadas a mitigar la influencia de estas voces disonantes en dicho sistema hegemónico.

En efecto, Mendoza (2021) destaca una estrategia de legitimación de la explotación de los recursos naturales que emergió a partir del año 2000, particularmente durante la fase de auge del superciclo de commodities², observada tanto en Perú como en Chile (países que implementaron y consolidaron el neoliberalismo mediante métodos autoritarios). Esta táctica buscaba, en cuanto tal, debilitar a las comunidades que en contra de tal modelo protestaran en función de su amalgama de estas con la figura de un supuesto enemigo, al cual se le etiquetara como “terrorista ecológico”, “ecoterrorista”, “antiminero” o “anticapitalista” (2021). Así, como arguye Mendoza (2021), desde la perspectiva del Estado, estos grupos son percibidos como una amenaza a la seguridad nacional, dada su oposición a la implementación o ampliación de los proyectos extractivos.

² El “superciclo de commodities”, el cual tuviera lugar entre los años 2003 y 2014 en Latinoamérica, se caracterizó por un aumento histórico en los precios de los bienes primarios. Este crecimiento fue principalmente impulsado por el proceso de industrialización y urbanización en China, generando una constante demanda de materias primas. Como consecuencia, los países exportadores de productos primarios, como Perú y Chile, experimentaron márgenes extraordinarios de crecimiento macroeconómico y una mayor competencia entre ellos (Mendoza, 2021).

En resumen, se observan posturas críticas, cual las de Neyra (2019) y Medina (2013), conducentes a denunciar las actividades de la industria extractiva y que, en cuanto tal, dan cuenta del contenido de las voces contrarias a esta última. Tales voces enfrentan desafíos significativos debido a las prácticas históricas de marginación y radicalización que estas sufrieran por parte del estado peruano, que cataloga a los personeros de estas últimas como un “enemigo interno”; narrativa que, en cuanto tal, provee a facilitar la adopción del modelo neoliberal.

En este orden de ideas, la persistencia de la injusticia epistémica en las actividades extractivas se manifiesta de manera concluyente a partir de la consolidación de un modelo económico neoliberal en el país. En este marco, según Mendoza (2021), se despliega, desde el Estado, una retórica tributaria a la reivindicación de una relación intrínseca entre las prácticas de explotación de recursos naturales y las condiciones de posibilidad del desarrollo, alegándose, en base al discurso extractivista, que la única opción para alcanzar tal desarrollo se daría de obedecerse, únicamente, a las máximas de dicho paradigma. Como resultado, cualquier oposición o crítica a este enfoque es percibida de inmediato como filiada en una perspectiva anacrónica o ya superada. En este contexto, las comunidades indígenas son consideradas como un obstáculo para la idealizada panacea del progreso, lo que resulta en la marginación de los conocimientos y ontologías de estas últimas a un plano hermenéutico y discursivo secundario.

Una clara exteriorización de la situación descrita se aprecia en el hecho de que la regulación del derecho a la Consulta Previa para las comunidades indígenas, crucial para abordar estas inequidades (tal y como se explicará en la próxima sección), demandó más de una década en hacerse efectiva, a pesar de que el grupo de referencia contaba con este derecho de conformidad a las prescripciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (“OIT”), ratificado por el Perú en 1994. Es relevante destacar que esta demora, además de ser cuestionable por sí misma, dio cuenta del modo en el que el Estado peruano ignoró el escenario conflictivo y represivo por el que atravesaban las comunidades indígenas al ejecutarse las diversas actividades extractivas en sus territorios.

En efecto, según la Defensoría del Pueblo (2010), los conflictos socioambientales representaron el 47,6% (117 casos) del total de las disputas registradas en diciembre de 2010. En particular, la Defensoría del Pueblo (2010) precisa que en el mes de noviembre en la región de Loreto se produjeron protestas en los lotes petroleros 135, 137, 142 y 152, en los cuales la comunidad nativa Matsés y sus 14 anexos exigieron ser consultados sobre aquellas medidas que pudieran eventualmente afectar su entorno.

En función de tales consideraciones, a continuación, se detallará el funcionamiento del mecanismo de la Consulta Previa, dado que resulta crucial comprender su propósito y operación para posteriormente evaluar su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos. Este análisis nos permitirá determinar si este procedimiento contribuye -o no- de forma efectiva a prevenir la exclusión testimonial y hermenéutica consuetudinariamente experimentada por las comunidades indígenas en la región de Loreto.

2.2. Implementación de la Consulta Previa en la regulación interna del Perú

Un hito crucial en la evolución normativa de los Derechos Humanos en Perú tuvo lugar en el 2011 a partir de la promulgación de la Ley N° 29785, conocida como la “Ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, considerados en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”. Según lo señalado por la OIT (s/f) este convenio, adoptado en 1989 y ratificado por el Perú en 1994, es un instrumento internacional que reconoce los derechos de los pueblos indígenas y tribales en aquellos países independientes. La inclusión de este instrumento en la legislación peruana marca un punto de inflexión significativo, ya que este establece principios fundamentales como el derecho a la autodeterminación, al respeto a las instituciones y a las prácticas tradicionales, y a la propia Consulta Previa en aquellas decisiones que puedan afectar directamente a las comunidades de referencia.

El derecho a la Consulta Previa es fundamental, ya que permite que las comunidades indígenas participen activamente en aquellas decisiones que podrían afectar sus recursos naturales y sus modos de vida. La

promulgación de la Ley del Derecho a la Consulta Previa representó un cambio significativo en la legislación peruana, reconociendo y positivizando este derecho de manera integral. Según Guerrero y Vásquez (2018), esta ley establece un marco legal que protege los intereses de los pueblos originarios, en consonancia con los estándares internacionales de Derechos Humanos. En síntesis, esta normativa promueve la inclusión y la equidad intercultural al garantizar la participación de las comunidades indígenas en aquellos procesos de decisión que sean susceptibles de afectarlas directamente, contribuyendo así a construir una sociedad más justa y equitativa.

Cabe referir que la legislación en cuestión entiende que la celebración de acuerdos entre los mentados grupos y el Estado, en forma previa al desarrollo de proyectos extractivistas susceptibles de lesionar los derechos colectivos de las comunidades indígenas, constituye una garantía irrenunciable de estas últimas. Es por ello que la Consulta Previa tiene como directrices últimas preservar, en beneficio de los grupos de referencia, los principios de interculturalidad, buena fe, flexibilidad, información oportuna, entre otros, a lo largo de sus siete fases: 1) Identificación de las medidas objeto de consulta, 2) Individualización de los pueblos indígenas u originarios³ a ser consultados, 3) Publicidad de la medida legislativa o administrativa, 4) Información sobre la medida legislativa o administrativa, 5) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que los afecte directamente, 6) Proceso de diálogo entre los representantes del Estado y los portavoces de los pueblos indígenas u originarios y 7) Decisión.

Consecuentemente, una vez concluido el proceso de Consulta Previa, según la Ley N° 29785, el acuerdo final alcanzado habilita la posterior formalización de un contrato entre el Estado peruano y la empresa seleccionada en el proceso de licitación. Este contrato se celebra luego de la culminación del mecanismo de Consulta Previa, estipulando las condiciones y responsabilidades para la exploración, explotación y gestión de los recursos naturales en el área designada. Es fundamental que este acto jurídico contemple disposiciones específicas vinculadas a la protección ambiental, el desarrollo sostenible y los derechos de las comunidades locales, garantizando así un equilibrio adecuado entre la explotación económica y la conservación del entorno.

Llegados a este punto, es necesario subrayar la función esencial que Perupetro desempeña en el proceso de Consulta Previa. Esta entidad, creada por el Estado peruano bajo la Ley N° 26221, no solo actúa como la entidad estatal encargada de gestionar la actividad de hidrocarburos, sino que también funge como un importante brazo ejecutor de proyectos extractivos en nombre de la nación. Su estructura, compuesta por un directorio de cinco miembros, da cuenta de su conexión con el gobierno central: dos de estos miembros son designados por el Ministerio de Energía y Minas, mientras que un tercero es nombrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo estipula la Ley N° 26225.

Esta integración de sus funcionarios explica el hecho de que Perupetro opere de conformidad a los intereses del Estado peruano, actuando como un agente clave en la gestión y regulación de la actividad hidrocarburífera en el país. En este sentido, huelga referir que la mentada es la entidad encargada de promover y regular las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio peruano, administrando las concesiones y contratos relacionados con tal sector energético, y fomentando la inversión privada en el mismo. Su implicación en el proceso de Consulta Previa se explica en función de su capacidad para facilitar el diálogo entre las comunidades indígenas y las empresas interesadas en desarrollar proyectos extractivos, asegurando que se respeten los derechos e intereses de estas comunidades, así como también las regulaciones ambientales y legales pertinentes.

Ahora bien, analizada la normativa que regula el proceso de Consulta Previa, resulta fundamental señalar que la implementación de esta última no solo pretende conferir protección legal a los grupos indígenas, sino también elevar la visibilidad política de estos ante el gobierno peruano. Este proceso, estudiado por Flemmer (2015) en el contexto de la extracción de hidrocarburos, fue uno de los primeros casos en los que el Estado reconoció la

³ Aunque la ley N° 29785 regula el derecho a la Consulta Previa para los “pueblos indígenas u originarios”, no excluye a las comunidades campesinas o andinas, las comunidades nativas y a los pueblos amazónicos. Estas pueden ser reconocidas como pueblos indígenas u originarios, siempre que cumplan con los criterios de identificación establecidos en el artículo 7 de la mentada ley.

importancia de la perspectiva de estos colectivos históricamente excluidos. Según precisa Flemmer (2015), varios nativos entrevistados expresaron la necesidad urgente de preservar las tradiciones y prácticas culturales arraigadas en sus comunidades a partir del procedimiento de referencia. Esta acción no solo representó un reconocimiento formal de los derechos de los grupos indígenas por parte del Estado, sino también un paso significativo hacia una comprensión más profunda y respetuosa de la riqueza cultural que estos poseen.

En este contexto, el proceso de Consulta Previa emerge como una herramienta vital para salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas. Según Guerrero & Vásquez (2018), mecanismos como los *sub examine* han dado lugar a provechosos cambios en la organización social de varios pueblos indígenas en diferentes partes del mundo, al proporcionarles a estos últimos un marco legal conducente a reconocer su autonomía política. Esta autonomía les permite a tales comunidades tomar decisiones cruciales sobre su estilo de vida, su desarrollo económico y la preservación de su identidad cultural. En el caso peruano, tal y como señala la Defensoría del Pueblo (2015), al ser esta una nación étnicamente diversa, se espera que este proceso fomente el diálogo entre diversas comunidades, permitiendo que las autoridades y funcionarios comprendan mejor la diversidad cultural que, en muchos casos, les resulta ajena y novedosa.

Ahora bien, a pesar del loable propósito de la Consulta Previa, destinada a salvaguardar los derechos colectivos de los grupos indígenas mediante el reconocimiento de sus demandas ante decisiones administrativas y legislativas que podrían ser perjudiciales para su propia autonomía, es crucial destacar que la efectiva aplicación del mentado proceso ha presentado ciertas dificultades. En concreto, la Defensoría del Pueblo (2015) ha referido que, si bien han habido avances en la comprensión de las necesidades y demandas de las comunidades sistemáticamente marginadas, aún persisten desafíos significativos en lo relativo a la posibilidad de celebrar un diálogo intercultural respetuoso de las necesidades, representaciones y percepciones de las comunidades indígenas.

Entre los obstáculos identificados por la Defensoría del Pueblo (2015) se encuentra la dificultad que enfrentan los funcionarios encargados de la implementación de la iniciativa para comprender las diversas realidades culturales presentes en la región amazónica. Simultáneamente, la falta de preparación etnográfica, junto al limitado conocimiento de los derechos y garantías de los grupos de referencia por parte de los funcionarios de turno ha condicionado la ejecución exitosa del proceso de Consulta Previa. Esto explicaría, en definitiva, que los objetivos culturales que las políticas públicas en cuestión presuponen no logren conciliarse con las propias necesidades, demandas y, en general, percibidas cosmovisiones de los grupos que, en última instancia, son los propios destinatarios de estas. En efecto, la perfectible puesta en práctica de la Consulta Previa ha atentado contra el desarrollo de su propósito original. En palabras de Hallazi (2019), en algunos casos, el mentado proceso se ha convertido en un mero trámite para obtener la llamada “licencia social” en proyectos vinculados a actividades extractivas (verbigracia, en el sector minero y de hidrocarburos).

En resumen, la Consulta Previa se presentaría, al menos nominal o idealmente, como un instrumento crucial para salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas. Sin embargo, tal mecanismo se enfrentaría a desafíos significativos derivados, principalmente, de la limitada comprensión cultural de tales grupos por parte del Estado en relación con los requerimientos y demandas de los grupos de referencia. Esta situación afectaría el desarrollo efectivo de la Consulta Previa, convirtiéndola en un procedimiento superfluo y abstracto que no lograría atender adecuadamente las preocupaciones y necesidades reales de las comunidades indígenas.

2.3. Metodología

Esta investigación apeló a la técnica del análisis documental, recurriendo, en tal sentido, a la recopilación y posterior análisis de los archivos oficiales elaborados a lo largo de las siete etapas del proceso de Consulta Previa de un caso específico del sector hidrocarburífero en Loreto: el Lote 164.

Con el propósito de examinar las actuales manifestaciones de la injusticia epistémica en las comunidades indígenas de Loreto afectadas por la explotación hidrocarburífera, la metodología a seguir para el caso apeló a

un análisis estructurado en función de completarse diversas etapas de trabajo. Inicialmente, se describió el contexto en el que se implementa la Consulta Previa del Lote 164 a través del examen de su respectivo Plan de Consulta. Este documento oficial delinea los posibles impactos que la actividad petrolera podría desencadenar tanto en los grupos indígenas como en su entorno, brindando información sobre las implicancias específicas que la actividad extractiva supone en este marco particular.

En una segunda fase, se investigaron los términos de la participación de las comunidades indígenas involucradas en el proceso en cuestión mediante la revisión de sus Actas. Estas últimas comprenden la evaluación interna practicada por cada grupo indígena respecto a los alcances de las medidas administrativas sujetas a consulta, las cuales dieran lugar a consensos que reflejan la voluntad mayoritaria de sus miembros. El objetivo de esta segunda fase es examinar en profundidad las dinámicas y representaciones internas de los grupos originarios, así como su compromiso frente a un proceso como el aquí estudiado.

En una tercera fase, se procedió a un detallado examen de los acuerdos logrados reflejados en el Acta de la Consulta Previa del Lote 164, lo cual permitió evaluar las condiciones y consecuencias reales que la implementación de tal medida en un escenario notablemente desafiante supone. En resumen, este enfoque analítico estructurado posibilitó el abordaje integral del Lote 164, permitiendo la identificación de determinados sesgos testimoniales y hermenéuticos que permean el proceso de Consulta Previa en detrimento de las comunidades indígenas.

Por último, la selección de los documentos escogidos para este estudio se fundamenta en la particularidad propia del origen de estos últimos, al provenir los mismos directamente de la página oficial del Ministerio de Cultura del Perú (s.f.). Tales documentos son los siguientes: el “Plan de Consulta Lote 164”, “Acta de evaluación interna pueblo Capanahua”⁴, “Acta de evaluación interna Kukama-Kukamiria” y el “Acta de la Consulta Previa Lote 164”. Esta fuente garantiza por ende la autenticidad y la fiabilidad de la información por tales instrumentos consignados. Así también, la relevancia metodológica de estos se explica en función de la diversidad de información que estos instrumentos aportan, lo que contribuye a una comprensión más completa y detallada de las condiciones y circunstancias propias de la Consulta Previa, permitiendo un análisis más profundo y contextualizado de los patrones y sesgos de injusticia epistémica que se identificasen en esta última.

2.4. Resultados y Discusión

a) Análisis del proceso de Consulta Previa del Lote 164

A los efectos de comenzar con el análisis que la presente sección propone, deviene en necesario referir que las consideraciones que explican la elección del Lote 164 pueden reducirse a tres. La primera razón se filiaría en el hecho de que el caso de referencia ha discurrido exitosamente por la totalidad de las etapas del proceso de Consulta Previa, destacándose como uno de los dos únicos supuestos en el sector hidrocarburífero que transitaran positivamente por tal proceso. En consecuencia, la actividad petrolera en esta circunscripción habría de regirse por los compromisos estipulados en el marco de dicho proceso, lo que, en teoría, indica que se habría alcanzado el objetivo de asegurar una participación y un consentimiento informado de las comunidades indígenas que habrían de verse afectadas por las actividades de extracción de hidrocarburos. En este sentido, el examinar este caso brindará la oportunidad de evaluar la eficacia práctica de la implementación completa de la mencionada iniciativa.

La segunda razón que justifica la necesidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo del Lote 164 radica en que Perupetro es responsable de su gestión. Como se ha referido anteriormente en la segunda sección (relativa a la Consulta Previa), Perupetro desempeña un papel crucial en la economía y el desarrollo del sector hidrocarburífero en el Perú. Según Perupetro (s.f.), esta entidad es responsable tanto de la exploración como de la explotación de recursos hidrocarburíferos, así como de la gestión, negociación y celebración de contratos

⁴ La comunidad indígena Kapanawa es conocida también por otras denominaciones, entre ellas: Capanahua, Nuquencaibo y Buskipani.

asociados a tal actividad. Sin embargo, como señala Pérez (2023), la mencionada empresa estatal enfrenta desafíos significativos en cuanto a la seguridad y conservación del medio ambiente, como se evidencia en el alarmante registro de 41 fugas de petróleo que a lo largo del año 2022 tuvieron lugar. Esta situación da cuenta de la urgencia de realizar un análisis exhaustivo de las prácticas y decisiones relativas al escenario descrito. Esta evaluación permitirá identificar las deficiencias de las dinámicas de trabajo de la entidad en cuestión, lo que permitiría un examen concreto del eventual impacto ambiental y social de la actividad extractiva de referencia en las comunidades originarias.

La tercera y principal razón que da cuenta de la selección del lote de referencia se fundamenta en la ubicación de este en la región de Loreto. Este área muestra una notable disparidad social, tal y como informan los datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) de 2018. Tal provincia, en efecto, como precisa el Ministerio de Cultura (2020), revela una tasa de pobreza particularmente alta, fluctuante entre sus departamentos, de entre el 32,9% y el 36,3%, lo que explica, consecuentemente, la prevalencia de un índice de pobreza extrema en los mismos de entre el 6,0% y el 7,7%. Esta situación se ve a su vez agravada por la regular ocurrencia de diversos delitos ambientales, lo cual configuraría un entorno hostil para los grupos indígenas. Un ejemplo claro de tal circunstancia, destacado por el diario Mongabay Latam (2021), es la detección de más de 120, mil hectáreas de cultivos ilegales de hoja de coca en las comunidades originarias de la zona entre el 2017 y el 2019. En virtud de esta consideración, resulta metodológicamente interesante abordar el análisis de las complejidades inherentes a la toma de decisiones y a la ejecución de proyectos extractivos en regiones en las cuales las poblaciones autóctonas enfrentan contextos tan desafiantes como los mentados.

b) Contexto y dilemas: Sobre la aparente preferencia estatal por la actividad extractiva

En febrero del 2014, se dio inicio al proceso de Consulta Previa a los grupos indígenas Kukama-Kukamiria y Kapanawa con el objetivo principal de obtener la aprobación de diversas concesiones para el desarrollo de las actividades petroleras en el Lote 164, ubicado en la región Loreto. En este escenario, al analizar el documento denominado “Plan de Consulta Lote 164”, se hace patente una circunstancia, tal vez, inesperada: la aparente preferencia del Estado Peruano por la explotación de hidrocarburos en detrimento de la preservación del medio ambiente y la cultura de las comunidades originarias. Esta situación podría explicar, asimismo, la concurrencia de un caso de injusticia epistémica, al exteriorizarse, en función de tal preferencia, una ostensible falta de consideración hacia el conjunto de representaciones propias de la realidad de las perspectivas y opiniones indígenas.

A los fines de poder explicar cómo entender tal preferencia, es esencial partir de la premisa de que Perupetro, tutelando los intereses del estado, posee un conocimiento exhaustivo sobre las posibles repercusiones que la actividad petrolera podría acarrear sobre los derechos de los grupos indígenas en relación con su identidad cultural, la conservación de su ambiente y de sus potestades territoriales. Tal condición se refleja en la inclusión de tales consideraciones en el Plan de Consulta, siendo que este último es elaborado por la mentada empresa. La razón por la cual Perupetro siempre confecciona este plan radica en su función como entidad reguladora y supervisora de la industria petrolera en el país. Según lo señala el propio Perupetro (s.f.), entre sus responsabilidades se encuentra la de asegurar el cumplimiento de las normativas y protocolos establecidos para la consulta y participación de las comunidades indígenas en aquellos proyectos que afecten los derechos de estos últimos.

Además, la entidad entrega y explica los términos del referido documento a las comunidades a lo largo de los talleres informativos que se desarrollan como parte del proceso de Consulta Previa. En efecto, Perupetro, en el Anexo N° 06, integrado en el “Plan de Consulta Lote 164”, reconoce la posibilidad de que los grupos Kukama-Kukamiria y Kapanawa experimenten cambios en el uso de sus tierras, lo cual afectaría actividades esenciales para la subsistencia de estos últimos como son la caza, la pesca y la agricultura. Más allá del deterioro ambiental propio de la actividad hidrocarburífera extractiva, la entidad también señala, en el mismo anexo, que la presencia de personal foráneo podría incidir negativamente en la preservación de la identidad étnica y en el desarrollo comunitario de los mentados grupos indígenas. Dicha situación amenazaría la cohesión social y la riqueza

patrimonial de estas comunidades, lo que consecuentemente comprometería su legado cultural. Este escenario pone de manifiesto que Perupetro no solo está informado, sino que también analizó a profundidad las posibles consecuencias adversas que el proyecto extractivo podría acarrear para los pueblos afectados.

En resumen, el proceso de Consulta Previa iniciado en febrero de 2014 con los grupos indígenas Kukama-Kukamiria y Kapanawa en Perú revela una aparente preferencia por parte del estado peruano por la explotación de hidrocarburos en el Lote 164 en detrimento de la conservación del medio ambiente y la preservación de la cultura aborígen. Perupetro, la entidad responsable del desarrollo del Plan de Consulta Previa y de la coordinación de la explotación posterior con la empresa ganadora del proceso de licitación, reconoce los posibles impactos negativos de la actividad extractiva en la identidad cultural, la conservación del ambiente y los derechos territoriales de las comunidades. De este modo, la preocupación por eventuales cambios en el uso de tierras y la influencia en la identidad étnica y desarrollo comunitario de los grupos afectados, en tanto se continúe con la explotación de referencia, adquiriría un carácter meramente nominal, formal o simplemente enunciativo.

c) Participación indígena en la evaluación de la actividad petrolera: diversidad de visiones y desafíos

Llegados a este punto y tras examinar el especial interés que Perupetro muestra hacia la mencionada actividad económica, resulta metodológicamente necesario abordar el análisis del actor que generalmente ha sido ignorado. La referencia es, por supuesto, a los grupos indígenas Kukama-kukamiria y Kapanawa, así como al conjunto de ideas, representaciones, opiniones y exigencias que los acompañan.

Esta consideración se justifica en función del hecho de que las actas, en las cuales se registra la voz de los grupos indígenas representados por sus líderes, así como las preocupaciones y necesidades expresadas por la universalidad de estas comunidades, revelan una notable complejidad en cuanto a las preferencias y demandas de los grupos de referencia con respecto a la implementación de actividades extractivas en sus territorios. Esto confirma que estos grupos han evaluado cuidadosamente los posibles impactos adversos de tales actividades, tal y como se contemplaron inicialmente en el Plan de Consulta.

Puede resultar interesante considerar que, aunque todas las comunidades del Lote 164 tuvieron acceso al Plan de Consulta traducido a su lengua originaria, algunas de ellas no parecieron tomar en cuenta las posibles afectaciones que la actividad petrolera supondría en sus dominios. Esta falta de consideración es evidente en el caso de la comunidad nativa Aipena, que forma parte del grupo Kapanawa. En el documento denominado “Acta de evaluación interna pueblo Capanahua”, se observan únicamente solicitudes respecto a la mejora de la infraestructura de tal comunidad, sin expresarse preocupaciones o exigencias, por parte de esta última, a la hora de evitarse daños ambientales o interferencias en sus dinámicas sociales.

Esto sugiere que ciertas comunidades podrían carecer de una comprensión completa, en comparación con la pluralidad de los restantes grupos indígenas, sobre los posibles impactos negativos que la actividad en cuestión podría acarrear. Esta falta de conocimiento se traduce en una participación limitada de tales comunidades originarias en los procesos de toma de decisiones. Por lo tanto, podría razonablemente sostenerse que la mentada comunidad nativa carecía de información suficiente que le permitiera a sus integrantes involucrarse de manera activa y bien fundamentada en aquellas decisiones que eventualmente afectasen su bienestar a largo plazo.

En contraste, en el marco de las reuniones que las otras comunidades del grupo Kapanawa que incluyó a las poblaciones de Nueva Esperanza, Limón Cocha, Nuestra Señora de Fátima, Frontera Total y Wicungo celebraran, se plantearon, en el documento “Acta de evaluación interna pueblo Capanahua”, demandas por demás exigentes y sustanciales en comparación con las de los otros grupos consultados. A diferencia del desinterés expresado por el primer grupo, estas comunidades no sólo manifestaron su preocupación por la preservación del medio ambiente al resaltar la importancia de que sus propios miembros supervisen activamente las actividades petroleras para prevenir posibles derrames, sino que también solicitaron ser capacitados para llevar a cabo esta

tarea de manera efectiva. Este hecho demuestra una comprensión sólida por parte de estas comunidades indígenas sobre la necesidad de su participación en el monitoreo ambiental a los efectos de evitar o mitigar eventuales daños a su entorno.

De igual manera, el grupo Kukama-Kukamiria en su única acta denominada “Propuesta de esquema de acta de reunión de evaluación interna” integrada en el documento “Acta de evaluación interna pueblo Kukama-Kukamiria”, exteriorizó ciertas inquietudes sobre la ejecución del proyecto. Tal escepticismo se explicaría en función de las dudas que generara en este colectivo el compromiso de Perupetro y la futura empresa petrolera ganadora de la licitación a la hora de ejecutar los acuerdos celebrados, consideración que, a su vez, tributaría al interés de tal comunidad en lo relativo a proteger su entorno y memoria colectiva.

La principal preocupación de estas comunidades radica en la posibilidad de ver afectados sus derechos colectivos, principalmente en lo relativo a la protección de sus territorios, en función del eventual incumplimiento de las obligaciones de debida diligencia por parte de Perupetro. Tal escepticismo también se extendería al eventual impacto social de la industria extractiva, ya que la mentada comunidad sostiene que la irrupción de una sociedad comercial, junto con la introducción de maquinaria y sonidos desconocidos en sus territorios podrían dar lugar cambios significativos en sus dinámicas culturales.

En síntesis, al examinar la participación de los grupos Kukama-Kukamiria y Kapanawa, se revela la diversidad de perspectivas y necesidades que se exteriorizan al interior de estas comunidades originarias. Aunque la mayoría de tales grupos demuestra una comprensión profunda de los riesgos ambientales y sociales asociados con la actividad petrolera, también se hace presente una minoría que parece carecer de conocimiento básico sobre aquello que el proceso de consulta previa supone, así como también de la importancia de la toma de decisiones en el mismo, lo que resulta en su falta de participación activa en este último.

Este déficit en la expresión de preocupaciones ambientales y culturales da cuenta de la importancia de examinar las causas subyacentes a tal sociológica disposición, causas que se extienden desde la falta de asimilación de la información proporcionada por Perupetro hasta la resignada aceptación, por parte de estas comunidades, de los perjuicios inherentes a la actividad extractiva en pos del supuesto desarrollo económico. Abordar esta brecha participativa es fundamental para asegurar la intervención activa de todos los grupos indígenas, lo que conduciría a una toma de decisiones más justas y equitativas en el marco del proceso de referencia.

d) Análisis de los acuerdos de la Consulta Previa del lote 164: consideración y desafíos en el diálogo intercultural

Luego de haber examinado minuciosamente los pareceres y perspectivas de los grupos indígenas Kukama-Kukamiria y Kapanawa en el marco del mentado proceso, resulta beneficioso proceder a un análisis exhaustivo de los acuerdos alcanzados durante la deliberación entre estas comunidades y Perupetro. Este intercambio se lleva a cabo como parte de la ejecución de las etapas del proceso de Consulta Previa, específicamente en la sexta fase denominada, según la Ley de Consulta Previa, como “Proceso de Diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios”. En este sentido, el coloquio intercultural celebrado en la Municipalidad Provincial de Requena los días 8 y 9 de septiembre de 2014 no sólo proporciona un marco analítico esencial para evaluar si las consideraciones de dichos grupos fueron correctamente meritadas en el proceso de toma de decisiones, sino que también revela la postura adoptada por el Estado frente a las demandas indígenas ante el eventual comienzo de determinadas actividades extractivas en los territorios de estas comunidades.

En función de un estudio preliminar del documento denominado “Acta de la Consulta Previa Lote 164”, se observa que Perupetro ha analizado una extensa diversidad de solicitudes e inquietudes presentadas por los grupos indígenas, situación que se reflejó en la celebración de diversos acuerdos que habilitaron el comienzo de la actividad petrolera en los territorios de estos últimos. No obstante, un examen más detallado de la cuestión revela que Perupetro parece exteriorizar un compromiso superficial al dejar de lado las preocupaciones sobre el impacto cultural (al margen del ambiental, ya examinado) que el proyecto en cuestión podría suponer. Así,

aunque Perupetro haya considerado las peticiones indígenas relativas a la conservación ambiental y el desarrollo económico asociado a la actividad en cuestión, existirían ciertas materias relevantes que en tal encuentro no habrían sido abordadas.

En ese sentido, a pesar de que Perupetro se comprometió a coordinar la implementación del Programa de Monitoreo Ambiental Comunitario (“PMAC”), así como también a negociar con la futura empresa petrolera ganadora de la licitación las condiciones necesarias para asegurar empleo y salarios justos para los grupos indígenas una vez que se hayan iniciado las actividades de explotación, tal entidad no se abocó al estudio de ninguna de las demandas socioculturales que fueran oportunamente presentadas por las comunidades Kukama-Kukamiria. Una de las principales cuestiones omitidas fue el posible impacto negativo que podría suponer el ingreso de personal foráneo a los dominios de estas últimas. Esta falta de consideración hacia aspectos culturales tan fundamentales como los mentados sugiere una falta de compromiso por parte de Perupetro en lo que respecta a la preservación de la identidad y cultura indígena.

Por otro lado, en lo relativo a las demandas tributarias a la satisfacción de derechos como el acceso a la salud, la educación, el saneamiento, el transporte y las comunicaciones de tales comunidades, deviene en necesario referir que Perupetro se ha limitado a meramente transmitir las a las entidades competentes. Aunque este proceder podría entenderse como una muestra de la preocupación de este último actor por atender aquellas exigencias trascendentes al desarrollo de la actividad extractiva (principal objeto de consulta), los compromisos asumidos podrían asimismo interpretarse como meramente programáticos al limitarse la mentada entidad al traslado de las preocupaciones indígenas a las demás entidades del Estado. En este escenario, las promesas de Perupetro podrían explicarse como una mera fachada destinada a cumplir nominalmente con estas exigencias que, por derecho, corresponden a todos los peruanos, prescindiendo tal empresa de considerar y desarrollar alternativas efectivas a la hora de mitigar los impactos adversos derivados de la actividad petrolera.

En síntesis, la revisión detallada de los acuerdos surgidos de las consultas entre los grupos indígenas y Perupetro revela una compleja dinámica entre la preservación de la identidad cultural y las demandas económicas y ambientales. Si bien se observa un esfuerzo por parte de Perupetro a la hora de abordar ciertas preocupaciones indígenas como la conservación ambiental y el desarrollo económico, la falta de atención respecto a aspectos culturales fundamentales y así como también la aparente externalización de ciertas responsabilidades de tal empresa plantean interrogantes sobre la verdadera naturaleza del compromiso de esta última.

Esta situación da cuenta de la necesidad de un enfoque más holístico que reconozca y valore adecuadamente la riqueza cultural de las comunidades indígenas, incorporando sus perspectivas de manera más integral en el proceso de toma de decisiones. La sostenibilidad de cualquier actividad extractiva en territorios indígenas depende en gran medida de la capacidad de las partes involucradas para encontrar un equilibrio justo entre el desarrollo económico y la preservación de la identidad cultural, lo que requiere un diálogo continuo y una genuina voluntad de comprensión mutua.

e) El legado de la explotación extractiva en las comunidades indígenas: Una visión etnográfica a partir del Lote 164

En esta sección final, luego de haberse estudiado el proceso de Consulta Previa en el Lote 164, se analizarán de aquellas conductas que, en cuanto tales, darían cuenta de la efectiva generación y perpetuación de patrones de injusticia epistémica hacia los grupos indígenas Kukama-Kukamiria y Kapanawa. La pertinencia de abordar esta consideración obedece justamente a que esta última es conducente a los efectos del desarrollo de la hipótesis de este artículo, dado que esta última permitirá determinar, a partir de un estudio de caso, si el proceso en cuestión constituye un mecanismo eficaz para superar la exclusión epistémica, testimonial y hermenéutica que históricamente han sufrido las comunidades indígenas amazónicas peruanas desde la época colonial, como se ha detallado a lo largo del presente artículo.

En esta línea, es esencial comprender cómo se manifiesta la injusticia hermenéutica y qué la origina. Al decir de

Fricker (2017) este fenómeno se materializa cuando un grupo enfrenta limitaciones inmerecidas a la hora de expresar sus experiencias debido al ascendente de ciertos estereotipos sociales arraigados, los cuales se explicarían en función de la vigencia de prejuicios histórico-culturales y de disparidades de poder existentes entre distintos conjuntos humanos.

Tal condición se agrava, como señala Pohlhaus (2012), cuando, en el proceso de interacción entre los actores cognitivos marginalizados y los así llamados “conocedores dominantes” (aquellos cuyas creencias, experiencias y perspectivas son impuestas como normativas en la sociedad) emerge una forma de *ignorancia intencional* en estos últimos. Esta forma de ignorancia se traduce, concretamente, en la negativa a aprender a utilizar, por parte de los grupos hegemónicos, los recursos epistémicos compartidos por los primeros. Esta actitud, refiere Pohlhaus (2012), reforzaría la exclusión de los conocimientos y perspectivas de los grupos marginados, toda vez que quienes ocupan posiciones de poder rechazarían activamente la incorporación y validación de dichos saberes, perpetuando así la mentada segregación, consolidando las estructuras de poder epistémicamente dominantes.

En este sentido, a los fines de analizar adecuadamente las dinámicas que perpetúan un modelo de injusticia cognitiva en el contexto de la Consulta Previa, resulta imperativo considerar el entorno en el que este último se desarrolla dentro de la estructura económica peruana, desde que ello permitirá comprender la realidad desafiante que las comunidades indígenas amazónicas consuetudinariamente enfrentan.

Como se ha argumentado en detalle a lo largo del artículo, en el contexto peruano se observa una marginación de las representaciones, testimonios y ontologías de los grupos indígenas frente a la actividad extractiva en sus territorios. Esta condición, al decir de Damonte (2014), se cimenta en la preeminencia del modelo económico neoliberal en el Perú, el cual se encuentra legitimado por el consenso que el discurso extractivista cosechara. Es la retórica propia de tal esquema la que enfatiza la eficacia del sector privado sobre el estatal y que, en cuanto tal, aboga por una supuesta correlación positiva entre las actividades de extracción y el desarrollo económico, lo que explica que las opiniones que son contrarias a las propias adscripciones paradigmáticas sean desestimadas, al presentárselas como eminentemente subjetivas y, por ende, parciales y, en última instancia, equívocas.

Así se observa que el imaginario social sobre el que descansa la Consulta Previa está profundamente arraigado en la convicción de que el progreso económico se encuentra intrínsecamente ligado a la explotación de los recursos naturales. Este estado de situación se ve reflejado al examinarse el “Plan de Consulta Lote 164”. A partir de la lectura de este documento se constata que, a pesar de las repercusiones adversas que para las comunidades indígenas la actividad petrolera supone (verbigracia, la pérdida de las lenguas originarias de estas últimas, así como el desfavorable impacto en las costumbres y patrones de consumo de estos grupos debido a la presencia de personal foráneo), se continúa con la ejecución de diversos proyectos extractivos.

Esta circunstancia revela cómo la Consulta Previa da cuenta de la primacía de los intereses económicos sobre la preservación de los derechos y la consideración de las legítimas preocupaciones de los pueblos originarios, lo que a su vez perpetúa la dominación de las concepciones occidentales del desarrollo sobre la ontología indígena. En consecuencia, a pesar de ser concebida como una medida para contrarrestar la exclusión histórica de las comunidades indígenas, la Consulta Previa, de manera contraproducente, termina por reforzar el imaginario social de referencia, consolidando así un ciclo de marginalización y desigualdad.

Ahora bien, una vez descrito el modo en el que se exterioriza la primera manifestación de injusticia epistémica en el proceso de Consulta Previa, resulta relevante destacar que su pervivencia conduce al desarrollo de otro fenómeno, igualmente disvalioso. La referencia, claro está, es a la injusticia testimonial, dada la estrecha relación entre ambas. Al decir de Medina (2013), en entornos caracterizados por la injusticia hermenéutica, es improbable que se desarrollen interacciones epistémicas apropiadas, en las cuales las personas puedan aprender mutuamente y compartir sus conocimientos. Esta dificultad se debe a que aquellos que se adhieren firmemente a una única perspectiva no solo carecen de las habilidades necesarias para comprender y comunicarse de manera efectiva, sino que también exteriorizan habitualmente una falta de disposición para hacerlo. Como resultado,

aquellos que sufren desventajas hermenéuticas enfrentan limitaciones como hablantes al ser insuficientemente escuchados.

En resumen, en un entorno afectado por interpretaciones erróneas sobre las experiencias de un grupo marginado, la probabilidad de que este último pueda comunicarse y, en última instancia, ser comprendido por los sectores hegemónicos es baja. Tal situación daría lugar a una injusticia testimonial, en la medida en que las comunidades indígenas pasarían a ser consideradas como colectivos cuyos conocimientos son susceptibles de ser socialmente mutilados e ignorados.

En este orden de ideas, a los fines de analizar de forma precisa los patrones en virtud de los cuales se manifiesta la injusticia testimonial, es crucial tener en cuenta las observaciones que Dotson (2021) practicara en el punto, al señalar que esta forma de injusticia se encuentra vinculada a la incapacidad de comprender y validar los testimonios de aquellas personas que provienen de posiciones sociales, económicas, o étnicas desfavorables, debido a limitaciones epistémicas impuestas por el propio contexto que rodea a estas últimas.

La pervivencia de este escenario, denominado por Medina (2013) como un *vicio epistémico*, se explicaría en función de la ausencia de una suerte de “fricción epistémica”, condición que experimentaría una colectividad en aquellos casos en los que en un imaginario social no concurrirían al debate diferentes perspectivas que se desafíen y cuestionen abiertamente entre sí. En función de la prevalencia de tal contingencia, las personas quedarían atrapadas en un estado de ignorancia social y en la incapacidad de reconocer su propio desconocer. Este estado cognitivo, conceptualizado por Medina (2013) como *meta-ceguera*, refleja la incapacidad de aquellos que gozan de privilegios hermenéuticos para reconocer las limitaciones inmanentes a su propia comprensión de la realidad. Por lo tanto, la carencia de interacción epistémica en una sociedad conduce inevitablemente a la desvalorización de los testimonios de aquellos grupos marginados.

En este sentido, se procederá a analizar los vicios epistémicos presentes en el proceso de Consulta Previa del Lote 164. Las comunidades nativas pertenecientes al grupo Kukama-Kukamiria, tal y como se detalló previamente, expresaron dudas en su Acta “Propuesta de esquema de acta de reunión de evaluación interna” integrada en el documento “Acta de evaluación interna pueblo Kukama-Kukamiria”, con respecto a la implementación del proyecto extractivo. Entre estas preocupaciones las comunidades de referencia manifestaron reticencias respecto a la falta de protección adecuada a sus territorios, así como cierto temor ante el posible impacto social que la presencia de maquinaria y personal externo podría suponer para sus dinámicas internas.

A pesar de estas consideraciones, el grupo indígena en cuestión enfrenta desafíos epistémicos (como se detallará en las secciones siguientes) que dan lugar a una situación que, en cuanto tal, supone una injusticia testimonial. Ello se ilustra en virtud del hecho de que, durante la penúltima etapa del proceso de consulta, aunque Perupetro ha abordado ciertas preocupaciones expresadas por el mentado grupo, como la protección del medio ambiente, tal empresa ha omitido considerar aspectos fundamentales relativos a los impactos derivados de la presencia de personal foráneo en territorio indígena.

Podría razonablemente predicarse que el proceso de Consulta Previa efectivamente propicia la interacción de perspectivas y opiniones al interior de las comunidades indígenas al proporcionar un ámbito dialógico en el cual los miembros de estas últimas tienen la oportunidad de deliberar, promover consensos representativos y designar portavoces a los efectos de transmitir sus decisiones. Sin embargo, resulta evidente que la falta de consideración por parte de Perupetro hacia aspectos especialmente relevantes, tales como los efectos de la actividad extractiva en las dinámicas sociales de los grupos de referencia, podría explicar el hecho de que la mentada iniciativa no asegure, necesariamente, la celebración de un auténtico intercambio intercultural.

Así, el proceder de la mentada entidad refleja una falta de apertura genuina hacia diversas perspectivas y una resistencia a respetar las representaciones y creencias propias de las comunidades indígenas. Esta disposición

podría interpretarse como una exteriorización de una suerte de *arrogancia epistémica* y *pereza intelectual*. Según Medina (2013), la primera se manifiesta en aquellos casos en los que las personas gozan del privilegio de ser percibidas automáticamente como poseedoras de conocimiento, lo que explica que éstas consideren que no necesitan ampliar el universo de su comprensión. Esta actitud está íntimamente ligada a lo que el mentado investigador denomina “pereza epistémica”, un vicio cognitivo que explica que el propio sujeto se represente a sí mismo como poseedor de un determinado nivel de sabiduría. Tal estado intelectual podría dar lugar a que este último exteriorice una disminución de su curiosidad intelectual y hermenéutica hacia la alteridad. De este modo, tal disposición fomenta aquello que Pohlhaus (2012) describiera como *ignorancia coordinada*, condición en la que los individuos se niegan deliberadamente a adquirir recursos epistémicos que les permitan comprender lo que, desde su posición social, no les resulta inmediatamente evidente, de ello se traduce en una suerte de “privilegio” epistémico de conformidad al cual tales individuos perpetúan un estado de ignorancia deliberada con aquellos otros que comparten el mismo desinterés de contrastar realidades distintas a las suyas.

Bajo estas consideraciones queda claro que la Consulta Previa no logra promover un intercambio auténtico entre las perspectivas culturales pertenecientes a los grupos indígenas participantes del mentado proceso y las autoridades a cargo del mismo, hecho que se hace patente en la actuación de Perupetro. Podría razonablemente sostenerse que esta última, a pesar de aparentar considerar las opiniones de los indígenas, en verdad las trata de manera superflua, evitando así abordar el impacto que tal actividad económica tendría en las dinámicas sociales de estos últimos.

Evidentemente, tal desinterés hacia el sistema de representaciones de la otredad refleja la predominante influencia del paradigma neoliberal en el imaginario social peruano, el cual, al decir de Mendoza (2021), se afianzó mediante la instauración de la figura del enemigo, lo que condujo a la histórica marginación de las comunidades indígenas y a la radicalización de las perspectivas a tal modelo contestatarias por parte del Estado extractivista. Como resultado, la ausencia de fricción epistémica, esencial para la perpetuación de este sistema económico rentista, dificulta el diálogo activo entre aquellos que comulgan con diferentes perspectivas, tal como se refleja en la forma en la que Perupetro lleva a cabo el proceso de Consulta Previa.

En este mismo sentido, es importante destacar que, idealmente, en un escenario en el cual las personas puedan cuestionar sus propias creencias, emancipándose de las condicionantes adscripciones impuestas por el imaginario social, el proceso de Consulta Previa debería comprender una etapa en la cual las autoridades debieran abocarse al estudio de la cosmovisión y las prácticas culturales de estas comunidades. Sin embargo, tal y como señala Lajo (2006), la noción de interculturalidad implica que la cultura indígena, en la generalidad de los casos, se vea compelida a adecuarse a los términos que la dominación cultural, económica supone.

En esta misma línea, Greppi & Triviño (2021) sostienen que las estructuras de dominación, basadas en perjuicios, perpetúan la ignorancia epistémica, lo que impide la validación de aquellas perspectivas alternativas, restringiéndose, por ende, la capacidad crítica de la sociedad en su conjunto. Así, aunque la mentada iniciativa teóricamente promueve el diálogo intercultural, en la práctica no logra trascender las estructuras de dominación que persisten al interior del imaginario social, soslayando las perspectivas de las comunidades indígenas peruanas, lo que facilita la implementación de la actividad petrolera, tal y como ya se explicara.

La situación expuesta no sólo exterioriza las deficiencias en la implementación del derecho de las comunidades indígenas a la Consulta Previa en el contexto peruano, sino que también da cuenta de la clara transgresión de las directrices estipuladas en el Convenio 169 de la OIT. Esta problemática se manifiesta en la actuación de Perupetro, responsable de elaborar el Plan de Consulta del Lote 164. En efecto, si bien dicha empresa practica un análisis adecuado de los posibles impactos negativos de la actividad petrolera en el territorio en cuestión, solo cumple parcialmente con lo estipulado en el mentado instrumento. Los resultados de dicho examen, en la práctica, no son habitualmente considerados como criterios vinculantes a la hora de la toma de aquellas decisiones relevantes en los proyectos hidrocarburíferos, violándose de este modo lo prescripto en el artículo 7, inciso 3 del Convenio 169 de la OIT.

Por consiguiente, Perupetro al no acatar las vinculantes disposiciones del instrumento de referencia, omite deliberadamente prevenir las repercusiones que la actividad petrolera podría tener en la cultura indígena, contraviniendo otra disposición del Convenio 169. En efecto, la entidad no cumpliría con su obligación de respetar y proteger los valores y prácticas culturales de los pueblos indígenas, tal como lo establece el artículo 5, literal a) de dicho convenio.

En este escenario, un tercer aspecto desfavorable a considerar, tal como señala Medina (2013), es la posibilidad de que las personas que han sido oprimidas en su entorno social desarrollen vicios epistémicos nocivos como la inseguridad epistémica o la falta de confianza en sus propias capacidades cognitivas. Esta condición se hace evidente en el lote objeto de análisis, específicamente en la experiencia colectiva por la que la comunidad nativa Aipena discurriera. De hecho, los integrantes de esta comunidad no participan activamente en el proceso de Consulta Previa, lo que denota una falta de comprensión de los efectos adversos que esta actividad podría tener en sus territorios y dinámicas sociales. Esto explica por qué estos últimos podrían enfrentar dificultades para expresar sus preocupaciones genuinas relativas al desarrollo de la actividad económica en cuestión.

Tal situación pone de manifiesto la falta de confianza de estos grupos en sus propias capacidades cognitivas. Esta condición podría conducir a una mayor marginación de los mismos, ya que, al no poder expresar sus voces, los mentados se encontrarán en un estado de vulnerabilidad que los llevaría a resignarse a aceptar los preceptos del desarrollo económico tal como el paradigma neoliberal dicta sin oponer resistencia epistémica alguna.

En esta línea de pensamiento, en el marco de la marginación que caracteriza el entorno de las comunidades indígenas, resulta esencial destacar la posibilidad de que estos últimos estén experimentando lo que se conoce como “objetivación epistémica”. De acuerdo con las observaciones de Medina (2013), esta condición se manifiesta de manera contundente al menoscabarse no solo la capacidad cognitiva de los individuos para compartir su conocimiento, sino también al excluirse a estos últimos por completo de la categoría de agentes activos en la generación y producción del mismo. Esta situación se evidencia claramente en la práctica de la Consulta Previa, en la cual las preocupaciones de los pueblos originarios sobre la preservación de su cultura y dinámicas sociales son sistemáticamente desestimadas, lo que sugiere una falta genuina de voluntad por parte de las autoridades de escuchar las voces de las comunidades marginadas. En consecuencia, la Consulta Previa parece reflejar la percepción estatal de que los grupos indígenas no son reconocidos como agentes epistémicos plenos.

Ahora bien, en aras de evaluar la validez de la hipótesis esgrimida en este estudio, resulta imprescindible formular una breve recapitulación respecto a lo investigado hasta este punto. En esta sección se ha practicado un análisis exhaustivo de las prácticas y sesgos que perpetúan aquellos patrones de injusticia epistémica hacia los grupos indígenas Kukama-Kukamiria y Kapanawa en el contexto del proceso de Consulta Previa en el Lote 164. Dicho análisis se ha basado en un examen meticuloso de los registros públicos elaborados a lo largo de las diversas etapas del mentado proceso. Esto se debe a que, como se ha expuesto previamente, el modelo extractivo adoptado por el Perú refleja la persistencia de ciertos patrones de exclusión epistémica dirigidos hacia las comunidades indígenas de la Amazonía peruana, patrones cuya causación se explica en función de la prevalencia del paradigma neoliberal, el cual perpetúa la marginación social en las formas de comprensión y conocimiento de la realidad propias de estos grupos.

En este escenario, a pesar de la implementación de la Consulta Previa, que idealmente se presenta como un mecanismo esencial para salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas, la supresión epistémica de estos últimos persiste. Es a partir de esta problemática que la hipótesis de este estudio intentó investigar, tal y como se explicara al inicio del trabajo, si el proceso de referencia no constituiría un mecanismo eficiente para reducir la exclusión testimonial y hermenéutica de las comunidades indígenas Kukama-Kukamiria y Kapanawa en el marco del estudio del caso del lote 164.

En este contexto, el presente artículo ha validado la hipótesis de que el proceso de Consulta Previa no resulta

ser un mecanismo conducente para soslayar las injusticias epistémicas, tanto hermenéuticas como testimoniales, que afectan a las comunidades Kukama-Kukamiria y Kapanawa en el contexto del caso del Lote 164. Tal tesis se explica en función de que el mentado proceso no se ajusta a los preceptos estipulados en el Convenio 169 de la OIT, preceptos que de otro modo servirían para prevenir la concurrencia de diversas injusticias epistémicas en detrimento de las comunidades de referencia. Esta deficiencia se manifiesta en la ausencia de un auténtico diálogo intercultural entre las autoridades responsables del mentado proceso y las comunidades indígenas. En efecto, se ha constatado que a pesar de las legítimas preocupaciones expresadas por estas últimas en el marco del proceso de Consulta Previa con respecto a los impactos negativos de la actividad extractiva en sus territorios, Perupetro continúa dando luz verde a proyectos de este tipo.

Esta preferencia por los intereses económicos sobre las demandas de los grupos indígenas exterioriza la hegemonía de las concepciones occidentales del desarrollo por sobre la cosmovisión indígena. Tal referencia da cuenta de la falta de ponderación socio-política del universo de representaciones, intereses y conocimientos indígenas a lo largo de aquellas etapas finales de toma de decisiones de la Consulta Previa. Como resultado, podría argumentarse que las autoridades encargadas del proceso de referencia no solo carecen de una auténtica disposición para considerar perspectivas divergentes a las propias, sino que también exteriorizan una reticencia a cuestionar sus propias representaciones y creencias. Esta actitud contribuye, a su vez, a la persistencia de la arrogancia epistémica y pereza intelectual en la sociedad peruana.

En esta misma línea, puede decirse que tal escenario hace también tangibles las graves consecuencias que la perpetuación de estos patrones en el proceso de Consulta Previa suponen. Así, se ha observado que el imaginario social peruano en el cual se implementa esta última carece de un debate constructivo de ideas que fomente el reconocimiento y el respeto hacia los sistemas de creencias de las comunidades indígenas. Este déficit de lo que Medina (2013) denomina “fricción epistémica positiva” promueve, en su lugar, vicios epistémicos dañinos que, en cuanto tales, afectan principalmente a los grupos históricamente marginados, dando lugar, entre otras manifestaciones, a la falta de confianza cognitiva que estos últimos desarrollan respecto a sus propias representaciones de la realidad. Tal situación se evidencia para el caso de la comunidad nativa Aipena, la cual se abstuvo de participar activamente en el proceso de Consulta Previa, lo que trasunta, evidentemente, su grado de vulnerabilidad y resignación hacia los términos del proceso de referencia.

Este escenario ilustra lo señalado por Pérez & Radi (2018), quienes argumentan que sectores de la población que sufren una desventaja hermenéutica tan profunda como la mentada terminan siendo incapaces de comprender el sufrimiento que enfrentan, lo que, además de negarles la comprensión de su dolor, les impide actuar de manera efectiva para hacer frente a la opresión que sufren. De persistir esta dinámica, podría consolidarse una marcada supresión de la capacidad intelectual intrínseca de los indígenas, lo que, a su vez, podría obstaculizar el éxito de cualquier otra iniciativa, tributaria a la amalgama de tales injusticias, que estos últimos hayan de promover. Paradójicamente, en lugar de avanzar hacia los objetivos planteados por la Consulta Previa, esta última fortalecería la percepción desfavorable que estos grupos enfrentan en el imaginario social peruano contemporáneo.

En este sentido, el análisis practicado en el presente estudio resalta la urgente necesidad de reformular la dinámica del proceso de Consulta Previa. Al examinar detalladamente un caso particular a fines de identificar los patrones de injusticia epistémica presentes en dicho proceso, emerge una valiosa oportunidad para discutir aquellas ideas que aborden las deficiencias identificadas, habiendo sido este el objetivo principal de la investigación. Así pues, se ha corroborado que la exclusión de los sistemas de creencia de las comunidades originarias socava tanto la eficacia como la legitimidad de este mecanismo.

Por consiguiente, aquí se propone promover una consideración socio-política genuina de la cosmovisión indígena mediante la creación de una nueva etapa dentro del proceso de referencia, la cual se focalizará en que las autoridades adquieran un profundo entendimiento de las culturas, valores y prácticas de las comunidades indígenas. Se espera que tal iniciativa facilite un diálogo más equitativo y respetuoso con tal grupo,

garantizándosele a este, así, la debida consideración de sus demandas y preocupaciones indígenas en la implementación de actividades extractivas en su territorio.

En suma, el examen del proceso de Consulta Previa en el Lote 164 plantea cuestionamientos no solo respecto a la eficacia de dicho mecanismo para evitar-prevenir la exclusión epistémica de las comunidades indígenas, sino también sobre la necesidad de modificar la estructura de poder que controla la circulación del conocimiento en las sociedades contemporáneas. Más allá de la necesidad de reformular el proceso de referencia a los fines de garantizar una consideración genuina de las cosmovisiones indígenas, surge la imperiosa tarea de reevaluar los paradigmas y valores socio-políticos dominantes. Resulta imperativo, en este sentido, volver a examinar las diversas construcciones simbólicas de los indígenas, y trabajar en lo relativo a la promoción de un diálogo intercultural más equitativo y respetuoso que realmente promueva la inclusión de todos los pueblos originarios en la toma de decisiones que afecten las vidas y recursos de estos últimos.

3. Conclusión

El propósito de esta investigación ha sido examinar la presencia y los efectos de la injusticia epistémica en el marco del proceso de Consulta Previa en la región de Loreto, Perú. La premisa central planteada sugiere que este fenómeno permea dicho proceso, lo que explica la existencia de sesgos epistémicos tanto hermenéuticos como testimoniales que, en su conjunto, inciden perjudicialmente en las condiciones de posibilidad de las comunidades indígenas de la Amazonía peruana de poder dar cuenta de su sistema de representación de la realidad. En este sentido, el análisis detallado del caso del Lote 164 confirma que, a pesar de los declarados objetivos del mecanismo de Consulta Previa, tal iniciativa, en lugar de constituir una herramienta para superar la exclusión epistémica hacia los grupos de referencia, contribuye a perpetuarla.

De esta manera, al analizar el proceso de Consulta Previa en el Lote 164 se observa la presencia significativa de injusticias epistémicas, tanto de naturaleza hermenéutica como testimonial, injusticias que afectan a las comunidades indígenas perteneciente a los grupos Kukama-Kukamiria y Kapanawa. La persistencia de la primera, enraizada en la influencia predominante del paradigma neoliberal en el imaginario social peruano, mutila el sistema de representación de la realidad indígena en aras del pretendido progreso económico. Por otro lado, la segunda se materializa en la marginación de las voces indígenas, cuyas preocupaciones y saberes son sistemáticamente ignorados o minimizados en el proceso de Consulta Previa, lo que refleja una falta de reconocimiento de la capacidad cognitiva de tales comunidades, perpetuando así la objetivación epistémica que las segrega como agentes cognoscentes plenos, en el proceso de Consulta Previa, de los circuitos de producción y legitimización del conocimiento.

Estas formas de injusticia representan una clara violación de los principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT, el cual busca garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de manera efectiva y participativa en los procesos extractivos que afecten a sus territorios y modos de vida. Específicamente, aquí se vulnera el principio que aboga por el reconocimiento y salvaguarda de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de las comunidades indígenas, tal y como dispone el Convenio de referencia.

En consecuencia, los hallazgos de esta investigación no solo respaldan la hipótesis inicial según el cual el proceso de Consulta Previa resultaría ineficaz. Este, lejos de remediar la injusticia epistémica hacia los pueblos originarios, parece consolidarla, sino que, a su vez, lo que da cuenta de la existencia de una brecha entre los ideales tributarios a la adopción del Convenio 169 de la OIT y su implementación práctica en el contexto peruano. Por lo tanto, urge abordar esta problemática de manera integral y definitiva. En un escenario en el cual las comunidades indígenas enfrentan desafíos estructurales y una narrativa extractivista dominante, es esencial reconocer y valorar las perspectivas y conocimientos de tales grupos como elementos fundamentales para un proceso deliberativo justo y equitativo.

En última instancia, este estudio no pretende zanjar definitivamente el debate de la materia, sino más bien aspira a promover un nuevo horizonte de reflexión. En efecto, este artículo busca instar a todos los actores involucrados

a unir esfuerzos y explorar enfoques alternativos para abordar la persistente marginación epistémica de las comunidades indígenas de la Amazonía peruana. En este proceso, la promoción de una fricción epistémica positiva emerge como un sendero hacia la desarticulación de los patrones nocivos arraigados en la sociedad peruana. Por ende, cultivar virtudes como la empatía y la humildad intelectual se presenta como un requisito esencial para facilitar el diálogo y así poder edificar un futuro más justo y solidario para las comunidades de referencia.

Referencias

- Cuvi, N., Mombiola, A. y Ardaya, Z. (2021). Chapter 9: Peoples of the Amazon and European Colonization (16th – 18th centuries). *UN Sustainable Development Solutions Network (SDNS) eBooks*, 1-36. <https://doi.org/10.55161/rpzi4818>.
- Damonte, G. (2014). El modelo extractivo peruano: discursos, políticas y la reproducción de desigualdades sociales. En Gobel, B. y Ulloa, A. (Ed.), *Extractivismo minero en Colombia y América Latina* (pp. 37-73). Universidad Nacional de Colombia. <https://www.grade.org.pe/publicaciones/13560-el-modelo-extractivo-peruano-discursos-politicas-y-la-reproduccion-de-desigualdades-sociales/>.
- Defensoría del Pueblo (04 de junio de 2019). *Pedimos al Estado cumplir con la consulta previa en la actividad minera y de hidrocarburos*. Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/pedimos-al-estado-cumplir-con-la-consulta-previa-en-la-actividad-minera-y-de-hidrocarburos/>.
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Reporte de conflictos sociales N° 81*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/reporte-81.pdf>.
- Defensoría del Pueblo. (2010). *Reporte de conflictos sociales N° 82*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/07/reporte-82.pdf>.
- Defensoría del Pueblo. (2015). *Informe N° 003-2015-DP/AMASPPI-PPI*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-N-003-2015-DP-AMASPPI-PPI.pdf>.
- Dotson, K. (2011). Tracking Epistemic Violence, Tracking Practices of Silencing. *Hypatia*, 26(2), 236-257. <http://www.victorkumar.org/uploads/6/1/5/2/61526489/dotson-2011-hypatia.pdf>.
- Estermann, J. (2022). La barbarie del progreso. Violencia epistémica y filosoficidio de occidente contra cosmo-espiritualidades indígenas. *Utopía y praxis latinoamericana*, 27(99), 1-15. <http://doi.org/10.5281/zenodo.7091095>.
- Flemmer, R. (2015). Lecciones de los primeros procesos de la consulta previa en el sector de hidrocarburos en Perú. *Iberoamericana*, 15(58), 166-171. <https://doi.org/10.18441/ibam.15.2015.58.166-171>.
- Fricker, M. (2017). *Injusticia epistémica: el poder y la ética del conocimiento* (Trad. R. García). Herder Editorial. (Trabajo original publicado en 2007). https://eva.fhce.udelar.edu.uy/pluginfile.php/103760/mod_resource/content/2/Miranda-Fricker-Injusticia-epistemica-Herder-2017-2007-pdf.pdf.
- Fricker, M. (2021). Conceptos de injusticia epistémica en evolución. Las Torres de Lucca. *Revista internacional de filosofía política*, 10 (19), 9-103. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8022184>.
- Greppi, A. & Triviño, R. (2021). Injusticia epistémica e ignorancia institucional: El caso de Samba Martine. *Las Torres de Lucca. International Journal of Political Philosophy*, 10(19), 15-28. <https://doi.org/10.5209/itdl.76460>.
- Grosfoguel, R. (2016). Del extractivismo económico al extractivismo epistémico y ontológico. *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo*, 1(4), 33-45. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5862464>.
- Guerrero, G. & Vásquez, J. (2018). La importancia del reconocimiento legal de la consulta previa a comunidades campesinas en el Perú. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 16(22), 69-84. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v16i22.1648>.
- Hallazi, L. (2019). El derecho a la consulta previa y su aplicación en el Perú 30 años después del Convenio 169-OIT. *Ecuador Debate*, (16), 111-127. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/16237>.
- La Rosa Calle, J. (2012). El Derecho a la Consulta Previa y su Implementación en el Perú según las Reglas Legislativas y el Tribunal Constitucional. *Derecho & Sociedad*, (39), 196-203. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13076>.
- Lajo, J. (2006). *Qhapaq ñan: la ruta inka de sabiduría*. Ediciones Abya-Yala. https://digitalrepository.unm.edu/abya_yala/358.
- Ley 26225. Por la cual se aprueba la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. 24 de agosto de 1993.
- Ley 29785 de 2011. Por la cual se expide Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). 7 de septiembre de 2011.

- Medina, J. (2013). The epistemology of resistance: gender and racial oppression, epistemic injustice, and resistant imaginations [La epistemología de la resistencia: género y opresión racial, injusticia epistémica e imaginaciones de resistencia]. Oxford University Press.
- Mendoza, M. (2021). *Un enemigo para un modelo económico. La criminalización de la protesta antiextractivista en Chile y Perú durante el boom y caída del superciclo de commodities (2000-2018)*. El Colectivo.
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/186328>.
- Ministerio de Cultura. (2020). *Loreto, carta informativa sobre pueblos indígenas u originarios*.
<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Cartilla%20Loreto%202020.pdf>.
- Ministerio de Cultura. (s.f.). *Lote 164*.
<https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso/lote-164>
- Mongabay Latam. (2021). *Pueblos indígenas y delitos ambientales en Perú*.
<https://es.mongabay.com/2021/09/pueblos-indigenas-delitos-ambientales-peru-cifras/>.
- Neyra, R. (2019). Violencia y Extractivismo en el Perú contemporáneo. *Historia Ambiental Latinoamericana Y Caribeña (HALAC)*, 9(2), 210–236.
<https://doi.org/10.32991/2237-2717.2019v9i2.p210-236>.
- Organización Internacional del Trabajo (s/f). *RATIFICACIONES DEL CONVENIO NÚM. 169, 1989*.
<https://webapps.ilo.org/public/spanish/region/ampro/mdtsanjose/indigenous/lista169.htm>.
- Perez, L. (2023). *Se registraron 131 derrames de hidrocarburos en 2022, la cifra más alta en 12 años*. CONVOCA. <https://convoca.pe/agenda-propia/se-registraron-131-derrames-de-hidrocarburos-en-2022-la-cifra-mas-alta-en-12-anos>.
- Pérez, M. & Radi, B. (2018). El concepto de 'violencia de género' como espejismo hermenéutico. *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales*, 8, 69–88.
<https://www.aacademica.org/moira.perez/49>.
- Perupetro. (s.f.). *¿Quiénes somos?*.
https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/perupetro%20s.a./quienes%20somos!/ut/p/z0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljo8zi_YxcTTw8TAy93AN8LQwCTUJcvEKADF8DE_3g1GL9gmXHRQAqoUgT/.
- Pohlhaus, G. (2012). Relational Knowing and Epistemic Injustice: Toward a Theory of Willful Hermeneutical Ignorance. *Cambridge University Press*, 27(4), 715–735.
<https://www.semanticscholar.org/paper/Relational-Knowing-and-Epistemic-Injustice%3A-Toward-Pohlhaus/89ecd090890b444c5381491a842f7cad23a857fa>.
- Ramos, S. & Medina L. (2024). Conflictos sociales en Perú: desafíos y reflexiones sobre tierras indígenas, extractivismo y el modelo neoliberal. *Revista Revoluciones*, 6(15), 56–67.
<https://revistarevoluciones.com/index.php/rr/article/view/170/290>.
- Salmón, E., Bregaglio Lazarte, R., Olivera, J. y Ocampo, D. (2012). *La consulta previa, libre e informada en el Perú: hacia la inclusión del interés indígena en el mundo de los derechos humanos*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (IDEHPUCP).
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/111921>.
- Urquijo, M. (2023). Movilización y protesta en la Amazonía peruana: el conflicto en Bagua y el despertar a la cuestión étnica en Perú. *De Raíz Diversa. Revista Especializada En Estudios Latinoamericanos*, 9(17), 91–119.
<https://doi.org/10.22201/ppela.24487988e.2022.17.85638>.